RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

6M

Tarapoto, 11 de octubre del Dos Mil Veinticuatro

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº201-2024-OAJ-GA-MPSM de fecha 10.10.2024, el INFORME Nº221-2024-GPP-MPSM de fecha 04.10.2024, el INFORME Nº836-2024-SGESO-GI-MPSM de fecha 02.2024, la CARTA N°044-2024/GLS/AC, de fecha 02.10.2024, la CARTA N°009-2024-HAZCH/ALAMEDA de fecha 30.09.2024, la CARTA N°036-2024/SUP-CP de fecha 24.09.2024, La CARTA N°032-2024-GLPEIRL/HAP/TG/ALAMEDA, de fecha 21.09.2024; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 78.1) del artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente", y el numeral 85.1) del artículo 85º de la misma norma citada, indica: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. 1.6 primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico", y el numeral 85.3) de la misma norma citada, señala: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."*;

Que, el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas»; lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo legal, que establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo».* En este sentido, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 131-2023-A-MPSM, de fecha 06.02.2023, se delega y desconcentran facultades administrativas de gestión en la Gerencia Municipal, específicamente en el artículo primero numeral 28, que dispone: "28. la facultad de *"autorizar las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de con Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°466-2024-A-MPSM, de fecha 25 de julio del 2024, designan al ABOG. WILIAN ALBERTO RIOS TRIGOZO, como funcionario de confianza en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martin.

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones estable norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 105-2023-GI-MPSM, de fecha 29.12.2023, se aprueba el Presupuesto Actualizado del Expediente Técnico de la obra: "Creación De Los Servicios Públicos De Integracion Económico Y Social En La Alameda La Peruanidad Distrito De Tarapoto, Provincia De San Martin, Departamento De San Martin" I ETAPA, Con código Único de Inversiones N° 2599030, para ser ejecutada durante ciento ochenta (180) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/ 3'427,737.93 (Tres Millones Cuatrocientos Veinticiete Mil Setecientos Treinta y Siete con 93/100 Soles);

Que, con fecha 11 de Marzo del 2024, suscribieron el CONTRATO N° 019-2024-GA/MPSM, entre la Municipalidad Provincial de San Martin y el CONSORCIO LA PERUANIDAD Representante Comú Ing. Linder Clay Diaz Montenegro, para la Supervision de la Obra denominada: "Creación De Los Servicios Públicos De Integracion Económico Y Social En La Alameda La Peruanidad Distrito De Tarapoto, Provincia De San Martin, Departamento De San Martin" I ETAPA, Con código Único de Inversiones N° 2599030, por un mono de S/ 175,230.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Doscientos Treinta con 00/100 soles), por un plazo de 210 dias calendario (180 dias calendario para la supervision de obra y 30 dias calendario para liquidacion de obra);

Que, con fecha18 de Junio del 2024, suscribieron el CONTRATO N° 030-2024-GA/MPSM, del 18 de Junio del 2024, la Municipalidad Provincial de San Martin y el GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L., para la Ejecución de la Obra denominada: "Creación De Los Servicios Públicos De Integracion Económico Y Social En La Alameda La Peruanidad Distrito De Tarapoto, Provincia De San Martin, Departamento De San Martin" I ETAPA, Con código Único de Inversiones N° 2599030, por un mono de S/ 2'491,157.38 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ciento Cincuenta Y Siete con 38/100 soles), por un plazo de 180 dias calendario;

Que, con fecha 12.03.2024, se procedió a la firma del Acta de Entrega de Terreno para la Ejecución de la obra en referencia;

Que, habiéndose cumplido los requisitos requeridos en el art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de la obra inició con fecha 15.03.2024, la misma que consta en acta de inicio suscrita por los representantes de la Entidad, SUPERVISIÓN y CONSORCIO ARQUE. Quedando el ejecutor obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente y cumplir con el art. 203 del Reglamento, asimismo siendo la fecha de termino el día 12.06.2024;

Que, con fecha 21.09.2024 a través de CARTA N°032-2024-GL-PEIRL/HAP/TG/ALAMEDA, el representante común del GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L, Sr. Homar Arias Palma presenta el Expediente técnico de la prestación adicional N° 01, por un monto de S/ 456,564.56 y Deductivo *Vinculante* N°01 por un monto de S/ 275,781.28, asciendo un monto neto de 180,783.28 soles;

Que, con fecha 24.09.2024 a través de CARTA N°036-2024/SUP-CP, el representante común de CONSORCIO LA PERUANIDAD, Sr. Linder Clay Díaz Montenegro, presenta la CONFORMIDAD del expediente técnico del adicional de obra n°01 por el monto de S/ 456,564.56 soles y deductivo vinculante n°01 por el monto de S/ 275,781.28 soles, asciendo un monto neto

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

de S/ 180,783.28 soles, adjuntando para ello el INFORME N°032-2024-SUP/CP, elaborado por el supervisor de obra.

Que, con fecha 02.10.2024 mediante CARTA N°011-2024/GLS/AC, expediente administrativo con registro de ingreso N°1857, de fecha 02.10.2024, el administrador de contrato, presenta informe de revisión, reformulación y conformidad al expediente técnico de adicional N° 01 por el monto de S/ 456,564.56 soles y deductivo vinculante n°01 por un monto de S/ 275,781.28 soles, asciendo un monto neto de S/ 180,783.28 soles, adjuntando para ello el INFORME N°019-2024-SUP/GLS/AC/AL, en el cual señala que la valorización N°01 de mayores metrados N°01, por el monto de S/ 21,417.33 soles, el cual se encuentra en trámite para su pago, representa un porcentaje de incidencia de 0.86%, y no de 1.43% como lo manifiesta el contratista ejecutor y el supervisor, en ese sentido corrige el porcentaje de incidencia acumulado, siendo este 8.12%.

Que, mediante Informe Nº836-2024-SGESO-GI-MPSM, de fecha 02.10.2024, el Ing. Salomon Guerra Guerra, Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, después de su revisión respectiva emite opinión declarando PROCEDENTE la solicitud de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, con monto de S/ 456,564.56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y cuatro con 56/100 Soles) y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, con un monto de S/ 275,781.28 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Uno con 28/100 Soles), asciendo un monto neto de S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres 28/100 soles) de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030, para su aprobación mediante acto resolutivo, manera continuar con normalidad la ejecución de la obra mencionada con las metas del mismo; el mismo que cuenta con opinión técnica favorable de la Supervisión y a la que, el Administrador de contrato en cumplimiento de sus funciones a corregido el porcentaje de incidencia acumulado, siendo este 8.12%, el cual se encuentra aunado a lo manifestado por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión,

Que, mediante Informe Nº977-2024-GI-MPSM de fecha 03.10.2024, el Ing. Félix Víctor Cabrera Reyes, Gerente de Infraestructura, solicita disponibilidad presupuestal para financiar la Ejecución del Expediente de Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, por la suma de S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres 28/100 soles), para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030;

Que, mediante Informe Nº221-2024-GPP-MPSM, de fecha 04.10.2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Juan Carlos Cavero Rojas, comunica disponibilidad presupuestal para la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, por la suma de S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres 28/100 soles), para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030;

Que, mediante Informe Nº982-2024-GI-MPSM de fecha 09.10.2024, el Ing. Félix Víctor Cabrera Reyes, Gerente de Infraestructura, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente de Prestación Adicional N°01 y el Deductivo Vinculante N°01, de la obra:

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030;

Que, mediante Informe Legal Nº201-2024-OAJ-GA-MPSM, de fecha 10.10.2024, el Abog. Julio Arístides Pozo Arévalo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/ 456,564.56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y cuatro con 56/100 Soles) y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por el monto de S/ 275,781.28 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Uno con 28/100 Soles), con el resultado del Adicional Neto por la suma S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres 28/100 soles) de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030.

Que, en tal sentido, conforme a los informes emitidos por el supervisor, consultor de obra(proyectista), administrador de contrato, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia emitir acto resolutivo de procedencia del EXPEDIENTE DE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/ 456,564.56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y cuatro con 56/100 Soles) y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, por el monto de S/ 275,781.28 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Uno con 28/100 Soles), con el resultado del Adicional Neto por la suma S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres 28/100 soles) de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030.

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Gerencia Municipal, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, estando a las consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y contando la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°466-2024-A-MPSM, de fecha 25.07.2027, en el cual me designa como gerente municipal, así como la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía Nº 131-2023-A-MPSM, de 06.02.2023, y estando a lo dispuesto por esta de Gerencia con visación de la Gerencia de Infraestructura, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL EXPEDIENTE DE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, por la suma **de S/ 456,564.56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y cuatro con 56/100 Soles) Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01,** por la suma **S/ 275,781.28 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Uno con 28/100 Soles),** resultando el **ADICIONAL NETO** la suma **de S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres con 28/100 soles); para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030 Y;** de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas:

(...)

F. *En relación con lo anterior, el Residente a través del asiento N°106 del cuaderno de obra digital de fecha 18.09.2024, informa sobre la necesidad de llevar a cabo la prestación Adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculantes N°01. Esta solicitud surge a raíz de la respuesta a una consulta (realizada mediante asiento N°092) por parte de la entidad en concordancia con el proyectista, en la que se especifica que la separación entre platinas de rejillas metálicas de las cunetas es de 100mm. Esta medida contraviene lo estipulado en la normativa del Reglamento Nacional de Edificaciones CE.040, numeral 17, artículo 16, que establece que en áreas urbanas el espaciamiento habitual de las rejillas metálicas en las cunetas es de 20 mm, 35 mm y 50 mm. Ante esta situación, el contratista identifica la necesidad de rediseñar tanto la configuración geométrica como el diseño estructural para cumplir con los requisitos de carga mínima y seguridad, y presenta la consulta correspondiente mediante el asiento N°104, adjuntando su propuesta. El supervisor responde a esta consulta mediante el asiento N°105, indicando que la modificación sugerida por el contratista debe ajustarse a la normativa (Reglamento Nacional de Edificaciones) CE.040, numeral 17 del artículo 16, dado que se trata de una obra ubicada en una zona urbana.*

G. *El supervisor de obra, mediante CARTA N°034-2024/SUP-CP con tramite N°1254 de fecha de ingreso 20.09.2024, remite informe de ratificación de la Necesidad de ejecutar el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante N°01. Así mismo, confirma esta información al contratista mediante anotación Asiento N°107 del cuaderno de obra, de fecha 20.09.2024, a fin de que tome conocimiento.*

H. *Una vez ratificada la necesidad de una prestación adicional de obra, el contratista dispone de 15 días calendario a partir del día siguiente a la anotación realizada en el cuaderno. En este contexto, GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L, a través del documento de la referencia a), presente el expediente de Prestación Adicional N°01 por un monto S/ 456,564.56 soles y Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 275,781.28 soles, lo que resulta en un adicional neto de S/ 180,783.28 soles, cuyo porcentaje de incidencia acumulado es de 8.68%, asimismo manifiesta que la causal que origina esta prestación adicional N°01, corresponde a la causal a) "DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA", establecida en el numeral 6 DISPOSICIONES GENERALES, de la Directiva N°018-2024-CG/NORM, toda vez que la necesidad surge como consecuente, en primer lugar, adecuar el esparcimiento entre las platinas de rejillas metálicas, un máximo de a cada 50mm, conforme al numera 16.17 del art.16 de la Norma Técnica CE0.40 del Reglamento de Edificaciones, ya que los planos entregados por la entidad muestra una separación de 100mm; en segundo lugar a la necesidad de adecuar la estructura de la rejillas metálicas, a fin de que las mimas sean capaces de absolver eficientemente, las solicitudes de cargas requeridas, tal como se evidencia en el contenido del informe N°014-GLPEIRL/PGP/RO/ALAMEDA, que sustenta el rediseño estructural de las rejillas metálicas.*

I. *En cumplimiento de sus funciones la supervisión a través del documento de la referencia c), presenta el INFORME DE REVISIÓN Y CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 por el monto S/ 456,564.56 soles (inc/ gastos generales y utilidad) y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de S/ 275,781.28 soles (inc/utilidad), lo que resulta en un adicional neto de S/ 180,783.28 soles, cuyo porcentaje de incidencia acumulado es de 8.68%; además indica que la ejecución de la prestación adicional N°01 se configura en razón a que el presente adicional cumple con la definición de prestación de obra establecido en el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que*

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

las nuevas condiciones así establecidas, no son las mismas que las consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, así como su realización, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que sugiere emitir la procedencia vía acto resolutivo.

J. *Asimismo el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico, en cumplimiento al numeral 205.7 del art.205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha emitido pronunciamiento favorable respecto a la solución técnica planteada por el contratista ejecutor en el expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, concluyendo que, considera que es necesario la ejecución para lograr la meta del contrato, no obstante es de responsabilidad única de la entidad la aprobación presupuestal para su posterior ejecución.*

K. *Por otro lado, el administrador de contrato Ing. Gregori Luque Sajami a través del documento de la referencia l), se pronuncia, indicando que;*

- *De efectuado el análisis del presupuesto del Adicional N°01 formulado por el contratista y aprobado por la Supervisión, lo encuentra CONFORME por el monto de S/ 456,564.56 soles que se detalla a continuación:*

Costo directo	*423,200.66*
Gastos Generales 0.22%	*922.11*
Utilidad 7.67%	*32,441.79*
Total, Presupuesto	***456,564.56***

- *Ahora respecto al Deductivo Vinculante N°01 formulado por el contratista y aprobado por la Supervisión, lo encuentra CONFORME por el monto de S/ 275,781.28 soles, y precisa que la partida a deducir no afecta la ruta crítica del calendario de obra vigente, que la estructura del presupuesto como se muestra a continuación:*

Costo directo	*256,145.62*
Gastos Generales 0.00%	*0.00*
Utilidad 7.67%	*19,635.66*
Total, Presupuesto	***275,781.28***

- *Finalmente recomienda aprobar el adicional de Obra N° 1 por la suma de 456,564.56 soles y el Deductivo N° 01 por la suma de S/ 275,781.28, la misma que es vinculante al adicional, y cuyo adicional neto es S/ 180,783.28 soles, el cual representa un porcentaje de incidencia del 7.26 % del monto del contrato original, no obstante señala que la valorización N°01 de mayores metrados N°01, por el monto de S/ 21,417.33 soles, el cual se encuentra en trámite para su pago, representa un porcentaje de incidencia de 0.86%, y no de 1.43% como lo manifiesta el contratista ejecutor y el supervisor, en ese sentido corrige el porcentaje de incidencia acumulado, siendo este 8.12%.*

L. *Es importante agregar, que previo al pronunciamiento del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, esta Sub Gerencia, ha solicitado el pronunciamiento del proyectista y/o Sub Gerencia responsable de la aprobación de expediente técnicos, sobre la solución técnica propuesta en el expediente presentando por el contratista, conforme lo señala el numeral 205.7 del art.207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo necesario el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y del proyectista; los cuales han sido notificados, dichos documento es parte de la referencia de este informe, y a la fecha solo se cuenta con el pronunciamiento de los autores directos de su elaboración del expediente técnico.*

M. *Entonces en cumplimiento de las funciones asignadas según el MOF, esta Sub Gerencia, manifiesta lo siguiente:*

- *En principio, es necesario realizar la verificación del cumplimiento de los plazos de presentación de los procedimientos establecidos en el art.205 del RLCE;*

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01	18 de Setiembre de 2024, anotado en cuaderno de obra digital, asiento N° 106
Ratificación de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01	Dentro de un plazo de 5 días calendario posterior a la anotación del Residente, el supervisor ratificó el 20.09.2024.
Fecha Máxima de Presentación del Expediente por parte del Contratista	dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra: 04.09.2024
Fecha de Presentación del Contratista	21 de setiembre del 2024
Fecha Máxima de Presentación de Opinión de Supervisión	dentro de 10 días calendario de presentado por el contratista: 01.10.2024
Fecha de Presentación del Supervisor a la Entidad	**24 de setiembre de 2024**
Fecha Máxima de Presentación para pronunciamiento y Resolutivo de la Entidad	**12 días hábiles que cumple el 14 de octubre de 2024**

- *La prestación Adicional N°01, es generado por la absolución de la consulta realizada mediante asiento N°092, (INFORME N°797-2024-SGESO-GI-MPSM Y CARTA N°007-2024-HAZCH/ALAMEDA), mediante el cual la entidad en concordancia con el proyectista, especifica que la separación entre platinas de rejillas metálicas de las cunetas es de 100mm, contraviniendo lo estipulado en la normativa del Reglamento Nacional de Edificaciones CE.040, numeral 17, artículo 16, que establece que en áreas urbanas el espaciamiento habitual de las rejillas metálicas en las cunetas es de 20 mm, 35 mm y 50 mm. Ante esta situación, el contratista identifica la necesidad de rediseñar tanto la configuración geométrica como el diseño estructural para cumplir con los requisitos de carga mínima y seguridad, y presenta la consulta correspondiente mediante el asiento N°104, adjuntando su propuesta. El supervisor responde a esta consulta mediante el asiento N°105, indicando que la modificación sugerida por el contratista debe ajustarse a la normativa (Reglamento Nacional de Edificaciones) CE.040, numeral 17 del artículo 16, dado que se trata de una obra ubicada en una zona urbana. En ese sentido, resulta imprescindible su ejecución a fin de adecuar el diseño geométrico, mejorar la estabilidad estructural y de esta manera garantizar un correcto funcionamiento y seguridad, así como cumplir con las metas del proyecto.*

- *El Deductivo Vinculado N°01, se genera a raíz del planteamiento propuesto en la prestación de adicional N°01 (rediseño de la configuración geométrica como el diseño estructural de las rejillas metálicas proyectadas en el expediente para cumplir con los requisitos de carga mínima y seguridad), ocasionado que exista partidas que no será necesario su ejecución puesto que, en reemplazo de ellas, se ejecutaran otras partidas vinculantes, que cumplen la misma función, teniendo como fin el de optimizar los recursos de todas las partidas suprimidas.*

- *El Prestación de Adicional de Obra N°01, es efecto de las deficiencias del Expediente Técnico del proyecto y se sustenta en la necesidad adecuar el diseño geométrico, mejorar la estabilidad estructural de las rejillas metálicas y de esta manera garantizar un correcto funcionamiento y seguridad, por lo que cuya ejecución resulta necesario e indispensable para cumplir con el fin del proyecto.*

- *De la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 formulado por el ejecutor de Obra y validada por el supervisor y administrador de contrato, se advierte que el presupuesto está conformado por partidas nuevas o pactadas; asimismo se ha constatado que se ha elaborado el análisis de gastos generales propios del adicional y la utilidad según su oferta económica; quedando el Presupuesto de Adicional N°01 la suma de S/ 456,564.56 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y cuatro con 56/100 Soles), con precios referidos al presupuesto base (diciembre 2023), conforme al siguiente detalle:*

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	DRENAJE DE VIAS DE JIRONES MICAELA BASTIDAS CDRAS. 01,02,03, Y 04				127,200.66
01.01	VARIOS				423,200.66
01.01.01	REJILLA DE PLATINO ACERO A36 (INC. HABILITACION E INSTALACION)	m	1,132.75	372.29	423,200.66
	COSTO DIRECTO				423,200.66
	GASTOS GENERALES (0.22%)				922.11
	UTILIDAD (7.67%)				32,441.79
	SUB TOTAL				456,564.56
	IGV (0.00%)				
	PRESUPUESTO TOTAL				456,564.56

- *De la revisión del Expediente del Deductivo de Obra N°01, formulado por el ejecutor de Obra y validada por el supervisor y administrador de contrato; se ha constatado que está conformado por las partidas que no será necesario su ejecución en efecto del planteamiento del Prestación Adicional de Obra N°01, asimismo la utilidad del deductivo fueron elaborados en función a su oferta económica y no considerando los gastos generales debido a que las partidas que conforman el presente deductivo no afecta la ruta crítica del cronograma vigente, quedando el Presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 la suma de S/ 275,781.28 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Uno con 28/100 Soles), conforme al siguiente detalle:*

Item	Descripcion	Und	Cant	P.U	Parcial
01.04	DRENAJE DE VIAS DE JIRONES MICAELA BASTIDAS CDRAS 1, 2, 3 Y 4				
01.04.02.08	VARIOS				
01.04.02.08.01	REJILLA DE PLATINO (INC. HABILITACION E INSTALACION)	m	1,817.28	140.95	256,145.62
				Costo Directo	256,145.62

Gastos Generales Variables	*S/ 0.00*
Utilidad 7.67% CD	*S/ 19,635.66*
Costo Total	*S/ 275,781.28*

- *De la prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se tiene una incidencia de;*

DESCRIPCIPON	SIMBOLO	G.DIRECTO	G.G	UTIL	SUB TOTAL	IGV	TOTAL	%acumlado	%
PPTO CONTRATADO	PC	2,166,223.81	158,874.80	166,058.77	2,491,157.38	0.00	2,491,157.38	100.00%	100.00%
MAY. METR N°01	MM1	19,892.41	0.00	1,524.92	21,417.33	0.00	21,417.33	0.86%	0.86%
ADICIONAL N°01	PAO N°01	423,200.66	922.11	32,441.79	456,564.56	0.00	456,564.56	18.33%	18.33%
DEDUCITVO N°01	DV N°01	256,145.62	0.00	19,635.66	275,781.28	0.00	275,781.28	11.07%	11.07%
ADICIONAL NETO	AD. NETO	167,054.04	922.11	12,806.13	180,783.28	0.00	180,783.28	7.26%	7.26%
PPTO REFORMULADO	PR	2,363,171.26	159,796.91	180,389.82	2,693,357.99	0.00	2,693,357.99	100.00%	108.12%

- *Respecto al adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se tiene una incidencia del 7.26%, no obstante hasta la fecha se encuentra en trámite para su pago la valorización N°01 de mayores metrados N°01 con una incidencia de 0.86%, por lo que se tiene una incidencia total acumulado 8.12%, verificando que la incidencia es menor al 15.00%, estipulada en artículo N°205 numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no siendo necesaria el pronunciamiento de la Contraloría General de la Republica.*

- *Respecto al plazo de que requerirá el contratista para ejecutar la Prestación Adicional N°01, se deja constancia que, de generar impacto en la ruta crítica, esto procederá según lo previsto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

- *Finalmente siendo, imprescindible la ejecución Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01; a fin de adecuar el diseño geométrico, mejorar la estabilidad estructural y de esta manera garantizar un correcto funcionamiento y seguridad, así como dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, se hace necesario otorgar el presupuesto neto, monto que asciende a la suma de S/ 180,783.28 soles (Ciento Ochenta Mil Setecientos Ochenta y tres 28/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:*

RESOLUCION GERENCIAL Nº309-2024-GM-MPSM.

PRESUPUESTO ADICIONAL Nº 01 = S/ 456,564.56 (+)
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 = S/ 275,781.28 (-)
==========
PRESUPUESTO ADICIONAL A SOLICITAR = S/ 180,783.28

(...)
Fuente: Informe Nº836-2024-SGESO-GI-MPSM

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo con Ley.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a CONSORCIO LA PERUANIDAD y GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABGG. WILIAN ALBERTO RIOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART-GM-MPSM
GI/MPSM
C.c.
SG/GM/GA/GPP/OAJ/GI.
Archivo.